

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de las mencionadas porciones de terreno será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de título de Moca y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 479-22 que excluye de la expropiación efectuada mediante artículo 1, numeral 27, del Dec. núm. 319-13, varias parcelas ubicadas en el municipio Jima Abajo, provincia La Vega, las cuales serían destinadas a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 11080 del 30 de agosto de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 479-22

VISTO: El Decreto núm. 319-13, del 8 de noviembre de 2013, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado, de varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para construir edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 319-13, del 8 de noviembre de 2013, artículo 1, numeral 27. las parcelas que se detallan a continuación:

	Parcela	Superficie m2	Municipio	Provincia	Propietaria
1.	315139911635	44,025.12			
2.	315139935134	324.30			

3.	315149021978	312.63			
4.	315149022995	310.24			
5.	315149024942	405.44			
6.	315149030041	315.02			
7.	315139738305	98,779.69			
8.	315149041356	28,256.00			
9.	315149023663	399.75			
10.	315149022607	399.99	Jima Abajo	La Vega	Aridis Durán
11.	315149020740	359.27			
12.	315139927777	343.55			
13.	315139926830	346.50			
14.	315139924893	349.26			
15.	315139934117	326.83			
16.	315139923866	351.72			
17.	315139936161	321.98			
18.	315139937098	319.49			
19.	3151399390(5	317.38			
20.	315139929704	340.67			

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de La Vega, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160, de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 480-22 que designa a Deward Vicente de la Maza Bencosme, administrador general del Proyecto La Cruz de Manzanillo. Deroga el artículo 12 del Dec. núm. 420-20. G. O. No. 11080 del 30 de agosto de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 480-22

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm.248-18. del 6 de julio de 2018, que integra el Consejo de Administración del Proyecto Agrario La Cruz de Manzanillo.